



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL

No. GGH-008-004- 500 -2025

**CONTRATANTE:** Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

**CONTRATISTA:** ADONITRANS S.A.S. NIT. 900.527.861-2  
RICAURTE CUELLAR MELENDEZ – C.C. 16.701.311

**OBJETO:** "SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CONDUCTOR PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO".

**VALOR TOTAL:** \$94.500.000

**TERMINO:** A partir de la suscripción del Acta de Inicio previa la legalización del mismo y hasta por tres meses.

Entre los suscritos a saber, el Dr. **CARLOS EDUARDO ZULETA USMA**, mayor de edad, vecino y residente en Yumbo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.464.150 de Yumbo (V), quien actúa en su condición de Subgerente Administrativo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo - Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo - Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, que en adelante se llamará "**EL HOSPITAL**" y **ADONITRANS S.A.S. NIT. 900.527.861-2**, representado legalmente por **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC **16.701.311**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

**1).** Que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., es una Empresa Social del Estado del orden municipal, de conformidad con el Acuerdo Municipal 0001 del 08 de enero de 1997. **2).** Que conforme con el numeral 6 del artículo 95 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 d 1994, las Empresas Sociales del Estado E.S.E., aplicarán en su régimen contractual las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

De la misma manera, podrán facultativamente aplicar las cláusulas exorbitantes,

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.  
Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

contenidas en la Ley 80 de 1993. (Sentencia C-207/19 Consejo de Estado, Bogotá D.C. noviembre 10 de 2017, Rad. 68001-23-31-000-2003-01342-01(39536). **3).** Que el Subgerente Administrativo, mediante Requisición No. **0798** de septiembre 30 del 2025, y los estudios previos, justificó la necesidad de realizar la presente contratación y presenta su factibilidad técnica, y manifiesta que según el decreto 1011 de 2006, por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, es deber del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., garantizar la prestación de un servicio adecuado, que cumpla garantice la prestación de un servicio adecuado, que cumpla con todos los criterios establecidos institucionalmente. En este sentido y de conformidad con los estatutos internos y el Plan de Desarrollo Institucional surge la necesidad de contratación en el contexto de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", que busca avanzar hacia un sistema de salud garantista y universal, basado en un modelo preventivo y predictivo. Esto implica la reorientación de los servicios de salud hacia la APS, con énfasis en la atención comunitaria y la coordinación intersectorial. En este contexto, la Resolución 1220 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social asigna recursos para fortalecer la APS a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud (EBS). Estos equipos, fundamentales para la materialización del derecho a la salud, requieren transporte terrestre para garantizar su desplazamiento a los diferentes micro territorios y así brindar una atención integral y continua a las comunidades. En cumplimiento de la mencionada resolución y con el fin de fortalecer la atención primaria en salud, la E.S.E presenta la necesidad de contratar servicios de transporte terrestre para los EBS, asegurando el desplazamiento eficiente y oportuno de los equipos hacia las zonas de intervención en la zona urbana y Rural del municipio **4)** Que mediante RESOLUCIÓN GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 DE 2024 - POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y PROCESOS DE SELECCIÓN Y OTRAS ACTUACIONES; en su artículo 3 establece en los Actos de Trámite Contractual: Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los subgerentes y/o asesores del nivel directivo (administrativo, científica, calidad, asesor jurídico) la suscripción de los diferentes contratos desarrollados en las diferentes modalidades del manual de contratación. Igualmente suscribirán actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de modificación, actas de seguimiento, actas de liquidación, adiciones, prorrogas, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de los contratos adjudicados en virtud de las modalidades de selección de nuestro manual de contratación. **5)** Como

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

consecuencia, para satisfacer el requerimiento descrito, con fundamento en la requisición referida y lo estudios previos referidos, se inició el proceso de la contratación de conformidad con el Manual y el Estatuto de Contratación del Hospital, mediante el procedimiento de la contratación directa por la cuantía del contrato, con la previa solicitud de tres (3) ofertas o cotizaciones escritas, Numeral 4.2.1.2.2.3. (Resolución GGH-001-002-0566 de junio 14 de 2019) **6)** Que de acuerdo con el procedimiento de contratación establecido en las citadas normas que regulan la contratación en el Hospital, se inició el proceso requerido, previa invitación privada a cotizar o presentar propuesta a las siguientes personas: **1.- ALIANZA S.A.S, 2.- ADONITRANS SAS;** a quienes se les informó del proceso, para su correspondiente participación y presentación de su propuesta, conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos. **7)** Que **ALIANZA S.A.S** presentó al Hospital, su propuesta por valor de \$95.000.000 y **ADONITRANS SAS** presentó al Hospital, su propuesta por valor de \$94.500.000 conforme la solicitud de la invitación. **8)** Que mediante Acta de Comité de Compras No. **GAGA-011-026-026** del 10 de octubre del 2025, luego del estudio de la propuesta, y conforme al Artículo 15 de la Resolución JDH-001-001-004 de junio 11 de 2019, Estatuto Interno de Contratación, se recomienda a la Gerencia realizar contratación con el invitado, **ADONITRANS SAS.** Estos documentos forman parte integral del contrato. **9)** Que el SUBGERENTE ADMINISTRATIVO de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el artículo 3º de la Resolución GGH-001-002-0500 de abril 18 de 2024, y de conformidad con lo antecedente, suscribe el presente contrato. **SEGUNDA: OBJETO:** El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado está interesado en contratar bajo la modalidad de contratación directa el siguiente objeto: "SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CONDUCTOR PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO". **TERCERA: DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD (ACTIVIDADES):**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS
1	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	servicio de alquiler de automóviles (4 vehículos tipo camioneta placas blancas) con conductor para el traslado de equipos básicos de salud del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

Los vehículos tipo camioneta Doble cabina con Platón placas blancas. Las Obligaciones que debe cumplir el Oferente seleccionado se especificaran en el Pliego de Condiciones y Requisitos:

Tipo de Vehículo	Cantidad	Disponibilidad
Servicio de transporte Especial camioneta placas blancas	4	Para recorrido en el área Urbana, Rural y municipios aledaños en horario de 5:00 a 18:00 de lunes a domingo con disponibilidad.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será contado Desde la fecha de suscripción del contrato, legalización y suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025 y hasta por 2.5 meses. **QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato a suscribir en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS** (\$94.500.000) m/cte. INCLUIDO IVA, AIU Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y/O CONTRIBUCIONES, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20250922 del 30 de septiembre de 2025, para estimar el valor de la presente contratación, se tuvo en cuenta la distribución de los recursos contenida en la resolución 1220 de 2024, adicionada por la Resolución 1978 de 2024 y el estudio de mercado (análisis de sector). **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo cancelará para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato de prestación de servicios por **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS** (\$94.500.000) m/cte. INCLUIDO IVA, AIU Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y/O CONTRIBUCIONES, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20250922 del 30 de septiembre de 2025, al CONTRATISTA en cuotas parciales, vencidas una vez prestado el servicio y presentada la respectiva cuenta de cobro o factura previa suscripción de las actas de seguimiento suscritas a entera satisfacción por el supervisor del contrato, y acreditación del pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL con un Ingreso Base de cotización que cumpla con los mandatos legales) y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente. **PARAGRAFO:** El precio previsto Incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. El Hospital no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquél reguere para la ejecución del contrato que fueron previsibles

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.  
Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595  
NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

## Al momento de presentación de la oferta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.**

Son obligaciones del Hospital: **A)** Prestar toda la colaboración que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato; **B)** Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; **C)** Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad señalada en la cláusula anterior. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá cumplir de forma eficiente y oportuna el objeto del contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del mismo. Por lo tanto además de las obligaciones que emanen de la propuesta presentada y de las inherentes a éste texto, la ley y las demás que estén expresamente pactadas en este contrato y de las de él se deriven, son obligaciones del Contratista: **A)** Prestar un eficiente y oportuno servicio en las condiciones y dentro del término aquí señalado; **B)** Ejecutar el contrato asumiendo todos los riesgos y con libertad y autonomía técnica y directiva; **C)** Permitir la supervisión por parte de EL HOSPITAL para verificar la correcta ejecución del contrato a través de uno o varios de sus servidores. **D.)** Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores, empleados que se dispongan para la ejecución del contrato. **E)** Prestar el servicio de transporte en la modalidad de transporte especial terrestre automotor y alternativo, para el traslado del Equipo Básico en Salud de acuerdo al cronograma establecido por la E.S.E a través de la coordinación del proyecto. **F)** Realizar el traslado según la ruta y horarios establecidos por la E.S.E. **G)** Dar curso a las Directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. **H)** Garantizar la seguridad física técnica y de todo tipo. **I)** Afiliarse y pagar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Art. 1 de la Ley 828/03 y Decreto 510 de 2003, Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Hospital al CONTRATISTA, previa presentación de las respectivas Planillas de Liquidación y Pago. **J)** Cumplir de conformidad con la Ley, en las fechas establecidas, sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas sucesivas hasta cuando cese el incumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad correspondiente. Para asegurar el cumplimiento de esas obligaciones relacionadas con la seguridad social, el HOSPITAL garantizará el pago en la forma establecida en la Ley. Si persiste el incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad (Ley 828

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

de 2003, Artículo 1, parágrafo 2, Ley 80 de 1993, artículo 18). **K)** Garantizar que todos los vehículos cuenten con las pólizas exigibles tales como SOAT vigente, póliza de responsabilidad civil extracontractual, así como las exigidas por el hospital. **L)** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. El contratista manifiesta que conoce y acepta las condiciones que para la prestación del servicio tiene establecidas el hospital. PARAGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al contratista, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación, tan sólo con la resolución del hospital que así lo declare.

**NOVENA: SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO:** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por el Subgerente Administrativo, o quien haga sus veces. **DECIMA. FUNCIONES DEL**

**SUPERVISOR Y/O DELEGADO:** Además de las que le corresponden legalmente, tendrá las siguientes funciones: **1.** Suscribir con el CONTRATISTA las Actas de Inicio al día siguiente de la legalización de este contrato con sus respectivas pólizas, así como el acta de Terminación y Liquidación del contrato dentro de los dos días hábiles siguientes a su elaboración. El Acta de Inicio se suscribirá previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **2.** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **3.** Informar por escrito al Gerente oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el CONTRATISTA.

**4.** Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el CONTRATISTA, y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de supervisión del servicio prestado. **5.** Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el CONTRATISTA. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a la Gerencia del Hospital, a formular la respectiva denuncia penal y a solicitar ante la gerencia la aplicación de la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y/o de la caducidad del contrato a elección del CONTRATANTE, de acuerdo con la gravedad del daño causado a la entidad con las acciones u omisiones del CONTRATISTA. **6.** Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión. **7.** Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las que se estipulen en el contrato.

**DECIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este contrato es de PRESTACION DE SERVICIOS, así lo reconocen y declaran las partes, en consecuencia, no se establece relación laboral entre las partes, por lo tanto, no habrá lugar al

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales y demás derechos de carácter laboral. Igualmente, no hay vínculo de solidaridad del HOSPITAL, en relación con los vínculos laborales o contractuales del CONTRATISTA y quienes actúen en su nombre o lo representen. **DECIMA SEGUNDA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo expresado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y demás normas complementarias, concordantes o que la adicionen, EL CONTRATISTA estará obligado a acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y el pago de aportes correspondiente. **DECIMA TERCERA: GARANTIA UNICA:** El contratista se compromete a constituir a favor del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., de acuerdo a las disposiciones legales vigentes una garantía única, con los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones	10	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución

La garantía podrá ser cualquiera de la contemplada en el Manual de Contratación de la entidad tales como:

- a. Contratos de seguro,
- b. Fiducia mercantil de garantía,
- c. Garantías bancarias,
- d. Cartas de crédito Stand By.
- e. Título valor, como: Letra o Pagaré, etc.

El valor de la prima correspondiente la cancelará totalmente EL CONTRATISTA.

#### **DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:**

El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **B)** Si el contratista no firma el acta de inicio del contrato

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.  
en un plazo inferior a 3 (tres) días hábiles después de notificarse, se estaría  
Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

incumpliendo el procedimiento establecido para el inicio de la ejecución del contrato, lo cual de manera unilateral el HOSPITAL podrá realizar inmediatamente la terminación del contrato. **C)** Unilateralmente por parte de la entidad en el evento que el CONTRATISTA incumpla con algunas de las actividades específicas del contrato. **D)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o actividades por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al contratista, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación, tan sólo con la resolución del hospital que así lo declare. **PARÁGRAFO:** En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "EL CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal del HOSPITAL para que de manera unilateral proceda de manera inmediata a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente EL CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley. **DECIMA SEPTIMA: CESIÓN.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, sin previa autorización o consentimiento del HOSPITAL. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Yumbo. **DECIMA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - El gasto relacionado con la celebración del **SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMOVILES CON CONDUCTOR PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO**, que se celebre se reconocerá y cancelará con cargo al rubro 2450206641161, Disponibilidad Presupuestal No. 20250922 del 30 de septiembre del 2025 del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado de la presente vigencia fiscal. **DECIMA NOVENA: SUJECION AL PLAN DE DESARROLLO:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo así:

Hospital La Buena Esperanza de Yumbo - Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE



Miembro de la  
Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

OBJETIVO ESTRATEGICO:	Generar servicios eficaces en cumplimiento de las expectativas y necesidades.	
PROGRAMA /PROYECTO:	Atención hospitalario.	
METAS:	Meta resultado	Garantizar cobertura de consulta ambulatoria intra y extra hospitalaria
	Meta producto	Gestionar el modelo de acción integral territorial en salud en lo relacionado con prestación de servicios, talento humano, financiamiento, enfoque diferencial y aseguramiento.

**VIGESIMA. SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones del Hospital.

**VIGESIMA PRIMERA. REQUERIMIENTOS TECNICOS:** Que el proponente acredite experiencia relacionada con el objeto de la solicitud de cotización, mediante certificaciones expedidas por los contratantes en las cuales se acredite la celebración, ejecución y terminación de contratos con entidades públicas u otros clientes, - El proponente debe suministrar y mantener personal idóneo, para la normal ejecución del Contrato, - El proponente debe acreditar certificados de permisos y funcionamiento de la entidad. **VIGESIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** - El Contratista mantendrá indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que se puedan causar por daños a personas o bienes, ocasionados por el Contratista en la ejecución del contrato, o con ocasión del mismo. **VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** De conformidad con lo expresado en el Artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 del cinco (05) de diciembre de 1995, este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de las partes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías establecidas por parte de EL HOSPITAL, su correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. De conformidad con los lineamientos establecidos en el art. 14 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y la Seguridad Social y, atendiendo el régimen especial de contratación a que están sujetas las Empresas Sociales del Estado el presente contrato deberá publicarse en el SECOPII. Este contrato se inicia a partir de la legalización del acta de inicio previo agotamiento de los requisitos legales.



Miembro de la  
**Red GLOBAL de HOSPITALES  
VERDES y SALUDABLES**  
[www.hospitalesporlasaludambiental.org](http://www.hospitalesporlasaludambiental.org)

Para constancia se firma en el Municipio de Yumbo, a los catorce (14) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).

EL HOSPITAL,

**CARLOS EDUARDO ZULETA USMA**  
Subgerente Administrativo  
**Hospital La Buena Esperanza de Yumbo**  
NIT. 800.030.924-0

EL CONTRATISTA,

**RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**  
**C.C. 16.701.31**  
**ADONITRANS S.A.S.**  
**NIT. 900.527.861-2**

Proyecto y Reviso: Karen Rivera Zapata – Profesional Universitario - Abogada.

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.  
Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595  
NIT 800030924-0  
YUMBO - VALLE

[www.hospitaldeyumbo.gov.co](http://www.hospitaldeyumbo.gov.co)  
[labuenasesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co](mailto:labuenasesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co)